

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 99/2015

Cochabamba 25 de marzo de 2015

VISTOS: La necesidad de emendar Resolución de Sala Plena 89/2015, de 19 de marzo de 2015, con referencia al error aritmético en la multa impuesta al medio de Comunicación Radio Fides, y

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de Sala Plena 89/2015, de 19 de marzo de 2015, como emergencia del Informe SIFDE/CMI/TED N° 047/2015, de fecha 16 de marzo de 2015, e informe complementario SIFDE/CM/TED N° 048/2015, se dispone SANCIONAR al medio de comunicación: Radio Fides Cochabamba, en frecuencia 94.9 F.M., con la multa pecuniaria equivalente al doble de la tarifa más alta registrada por el medio de comunicación por el tiempo y espacio de la difusión, la misma que de conformidad a los registros cursantes en el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, asciende a la suma de Bs. 221.816,00 (doscientos veintinueve mil ochocientos dieciséis 00/100 Bolivianos), por haber infringido la disposición establecida en el artículo 115(Sujetos Autorizados) de la Ley del Régimen Electoral. Asimismo, se dispone que dicho medio de comunicación podrá hacer efectivo el pago de la referida multa a través de espacios otorgados al Órgano Electoral Plurinacional para la difusión de programas y/o campañas de educación ciudadana, información electoral y desarrollo institucional, mediante acuerdo escrito con éste Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en coordinación con el SIFDE.

Que de antecedentes se tiene que el medio radial que registró la tarifa más alta fue de Radio Panamericana, en Cochabamba, frecuencia modulada N° 106.3, F.M. la misma que asciende a Bs. 14.00 (catorce 00/100 Bolivianos) por segundo.

Que no obstante de la revisión de antecedentes se evidencia que el artículo 33 inc. c) numeral i) del Reglamento para la Difusión de Propaganda Electoral, textualmente señala: "*Por infracción del Artículo 115 de la Ley del Régimen Electoral (Sujetos Autorizados), cuando sea contratada por sujetos no autorizados, se aplicará una multa equivalente a 10 salarios mínimos y la sanción al medio de comunicación, equivalente al doble de la tarifa más alta registrada por el medio de comunicación por el tiempo y espacio de la difusión; sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.*"

CONSIDERANDO: Que, de modo supletorio podemos referir la disposición contenida en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil señala que: "*(FACULTADES DEL JUEZ DESPUES DE LA SENTENCIA). Pronunciada la sentencia el juez no podrá sustituirla ni modificarla y concluirá su competencia respecto al objeto del litigio. Le corresponderá, sin embargo: 1) Corregir de oficio, antes de la notificación con la sentencia, algún error material siempre que no alterare lo sustancial de la decisión. Los simples errores numéricos podrán ser corregidos aún en ejecución de sentencia.*"

Que, de modo análogo podemos referir que el artículo 31 de la Ley del de Procedimientos Administrativos con referencia a las correcciones de errores señala que las entidades públicas **corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.**

CONSIDERANDO: Que de la compulsión de antecedentes se puede rescatar los siguientes aspectos:

- Que la referida disposición constante en el artículo 33, inc. c), numeral i) del Reglamento para la difusión de propaganda electoral, se refiere al doble de la tarifa registrada más alta del propio medio y no así del doble de la tarifa más alta registrada por los medios habilitados;
- Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 89/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, se impuso al medio de Comunicación FIDES la multa correspondiente al doble de la tarifa más alta registrada, siendo lo correcto aplicar la suma equivalente al doble de la tarifa registrada más alta del propio medio, la cual asciende a la suma de Bs. 6.812,92 (seis mil ochocientos doce 92/100 bolivianos);
- En este sentido, de conformidad al marco normativo previamente citado y las previsiones que permiten a esta instancia electoral el enmendar errores aritméticos que no afecten el fondo del asunto, corresponde a este Tribunal pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, La Ley del Régimen Electoral y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. ENMENDAR el monto de la multa impuesta al medio de comunicación Radio Fides Cochabamba, en frecuencia 94.9 F.M., mediante la Resolución de Sala Plena N° 89/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, por la suma correcta del doble de la tarifa más alta registrada por el medio de comunicación Radio Fides, por el tiempo y espacio de la difusión, la misma que de conformidad a los registros cursantes en el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, asciende a la suma de Bs. 6.812,92 (seis mil ochocientos doce 92/100 bolivianos), por haber infringido la disposición establecida en el artículo 115 (Sujetos Autorizados) de la Ley del Régimen Electoral.

SEGUNDO: Mantener incólume el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución de Sala Plena N° 89/2015, de fecha 19 de marzo de 2015.

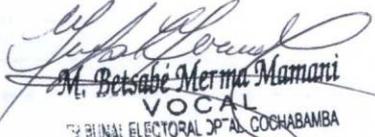
TERCERO.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución Secretaría de Cámara y el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

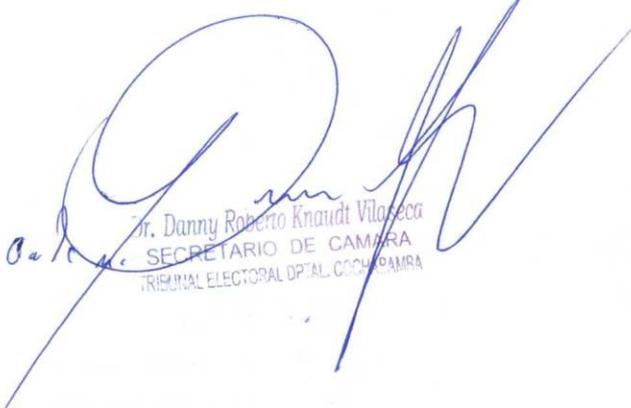

Rocío Arellano
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. Betsabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Sr. Danny Roberto Knaut Vilafeca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA